

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Santa Marta, 10 de febrero de 2023

Señores

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.**

[j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

*Ref.: Proceso ejecutivo Banco BBVA. Vs.  
EPIMELIO ALFONSO CASSIANI ZAPATA.  
Rad. No. 2022.466.00*

**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal correspondiente, de conformidad con lo estatuido en los cánones 318 y S.S del Código General del Proceso, y encontrándome dentro del término legalmente establecido me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto fechado 06 de febrero de 2023, publicado en estado de fecha 07 del mismo mes y año, por medio del cual se rechaza la demanda presentada por el Banco BBVA contra **EPIMELIO ALFONSO CASSIANI ZAPATA** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Sea lo primero indicar, que el Juzgado mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022, inadmitió la demanda ejecutiva, impetrada por la suscrita en representación del banco BBVA en contra del señor **EPIMELIO ALFONSO CASSIANI ZAPATA** a efecto de que se aclarara si se trataba de una demanda acción ejecutiva con garantía real o una acción ejecutiva mixta.

En razón a la decisión tomada por el Despacho Judicial y en aras de subsanar la demanda y dentro del término legal, esto fue, el 15 de diciembre de 2022, se presentó memorial de subsanación, en el cual se aclaró que se trataba de una acción ejecutiva mixta.

Así mismo, me permito indicar que por error involuntario de transcripción en el memorial se indicó que se estaba subsanando el auto de fecha 28 de junio de 2022, itero, lo cual, solo obedeció a un lapsus al momento de redactar, no obstante, es claro que se estaba haciendo referencia al inadmisión realizada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022.

No obstante, el Juzgado en proveído que data del 6 de febrero de 2022, resolvió rechazar la demanda, habida cuenta, de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma en el término otorgado por el despacho

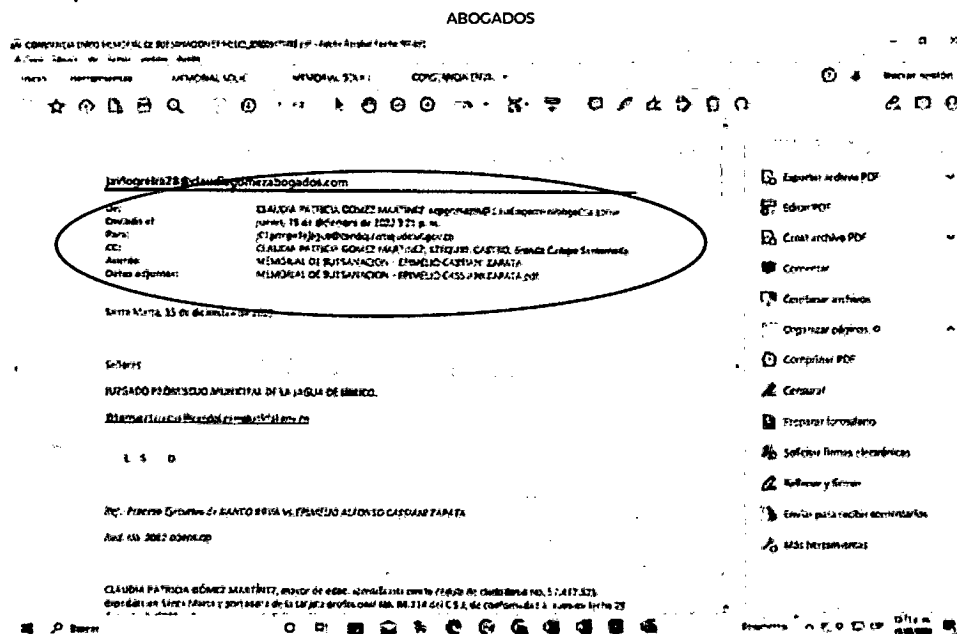
Al respecto, de manera comedida me permito manifestarle su señoría, que no le asiste razón cuando se indica que la demanda no fue subsanada, habida cuenta de que, como ya se mencionó en líneas precedentes, que la demanda en comento si fue subsanada por la suscrita en el término otorgado por el Juzgado, esto fue, el día 15 de diciembre de 2022; el memorial de subsanación y fue enviada vía correo electrónico, a la dirección electrónica del Despacho judicial =

**CLAUDIA GOMEZ**

ABOGADOS

Gra. No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
[juridica@intermediarsas.com](mailto:juridica@intermediarsas.com)

[j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co) de **CLAUDIA GÓMEZ** para los fines pertinentes.



Por consiguiente, al encontrarse subsanada la demanda en debida forma, solicito respetuosamente a su señoría reconsidere la decisión tomada y se sirva revocar y/o modificar el auto de fecha 06 de febrero de 2022 y en su lugar admitir la demanda ejecutiva presentada por el Banco BBV Colombia contra **EPIMELIO ALFONSO CASSIANI ZAPATA**. Si las razones aquí expuestas no son de su recibo, me permito elevar recurso en subsidio recurso de apelación.

Anexo:

Constancias de envío del memorial de subsanación y sus anexos al correo electrónico del Juzgado [j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradeciendo la atención.

Atentamente,

CLAUDIA  
PATRICIA  
GÓMEZ  
MARTÍNEZ

Firmado digitalmente  
por CLAUDIA PATRICIA  
GÓMEZ MARTÍNEZ  
Fecha: 2023.02.10  
13:38:17 -05'00'

**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

B.C.

*P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.*

**CLAUDIA GÓMEZ**

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258  
[juridica@intermediarsas.com](mailto:juridica@intermediarsas.com)

[javlogreira28@claudiagomezabogados.com](mailto:javlogreira28@claudiagomezabogados.com)

**De:** CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ <cpgomez@claudiagomezabogados.com>  
**Enviado el:** jueves, 15 de diciembre de 2022 3:21 p. m.  
**Para:** j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ; EZEQUIEL CASTRO; Brenda Campo Santamaria  
**Asunto:** MEMORIAL DE SUBSANACION - EPIMELIO CASSIANI ZAPATA  
**Datos adjuntos:** MEMORIAL DE SUBSANACION - EPIMELIO CASSIANI ZAPATA.pdf

Santa Marta, 15 de diciembre de 2022.

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.

[j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. S. D.

*Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. EPIMELIO ALFONSO CASSIANI ZAPATA*

*Rad. No. 2022.00466.00*

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, de conformidad al auto de fecha 28 de junio de 2022 publicado en estado TYBA el 30 de junio de 2022, y encontrándome dentro del término legalmente establecido, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

Según las consideraciones del Despacho Judicial la demanda adolece de ciertos vicios que nublan la posibilidad de su admisión, puesto que, de una parte, respecto del poder a mi conferido:

*"(...) la parte demandante presenta en la referencia como un EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, pero se puede observar que existe un contrato de prenda y la parte solicita el embargo, razón por la cual la parte demandante deberá en forma clara, incoar EJECUTIVO CON GARANTIA REAL o una ACCION EJECUTIVA MIXTA (...)*

Así las cosas, en relación con lo ordenado en el mencionado auto me permito aclarar que se trata de una ACCION EJECUTIVA MIXTA, y que por error se redactó que era un proceso ejecutivo con garantía real, no obstante, reitero, corresponde a una ACCION EJECUTIVA MIXTA.

En consecuencia, subsanada la demanda conforme a la orden impuesta por su Juzgado, me permito solicitarle respetuosamente se sirva proseguir con el trámite procesal y consecuentemente librar mandamiento de pago en favor de mi representado y en contra del señor *EPIMELIO ALFONSO CASSIANI ZAPATA*

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

1.

*P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999*

# CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Santa Marta, 15 de diciembre de 2022.

Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.**

[01prmpallajaqua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01prmpallajaqua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA vs. EPIMELIO  
ALFONSO CASSIANI ZAPATA  
Rad. No. 2022.00466.00

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J., de conformidad al auto de fecha 28 de junio de 2022 publicado en estado TYBA el 30 de junio de 2022, y encontrándome dentro del término legalmente establecido, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

Según las consideraciones del Despacho Judicial la demanda adolece de ciertos vicios que nublan la posibilidad de su admisión, puesto que, de una parte, respecto del poder a mi conferido:

*"(...) la parte demandante presenta en la referencia como un EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, pero se puede observar que existe un contrato de prenda y la parte solicitó el embargo, razón por la cual la parte demandante deberá en forma clara, incoar EJECUTIVO CON GARANTIA REAL o una ACCION EJECUTIVA MIXTA (...)*

ABOGADOS

Así las cosas, en relación con lo ordenado en el mencionado auto me permito aclarar que se trató de una ACCION EJECUTIVA MIXTA, y que por error se redactó que era un proceso ejecutivo con garantía real, no obstante, reitero, corresponde a una ACCION EJECUTIVA MIXTA.

En consecuencia, subsanada la demanda conforme a la orden impuesta por su Juzgado, me permito solicitarle respetuosamente se sirva proseguir con el trámite procesal y consecuentemente librar mandamiento de pago en favor de mi representado y en contra del señor EPIMELIO ALFONSO CASSIANI ZAPATA

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

CLAUDIA  
PATRICIA GOMEZ  
MARTINEZ

Firmado digitalmente por  
CLAUDIA PATRICIA GOMEZ  
MARTINEZ  
Fecha: 2022.12.15 15:20:24  
+0500'

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

T.P No. 86.214 del C.,S. de la J.

B.C.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22  
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401  
Santa Marta, Magdalena  
Teléfono 4217354 - Celular 317-234-0258  
cpgomez@claudiagomezabogados.com

**MEMORIAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO RECHAZA DEMANDA -  
EPIMELIO CASSIANI**

Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>

Vie 10/02/2023 13:39

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ecastrointermediarsas@gmail.com <ecastrointermediarsas@gmail.com>;Claudia Gomez

<cpgomez@intermediarsas.com>;Juridica Intermediar SAS

<juridica@intermediarsas.com>;bcampointermediarsas@gmail.com <bcampointermediarsas@gmail.com>

Santa Marta, 10 de febrero de 2023

Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.**

j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

*Ref.: Proceso ejecutivo Banco BBVA. Vs. EPIMELIO ALFONSO  
CASSIANI ZAPATA.  
Rad. No. 2022.466.00*

**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal correspondiente, de conformidad con lo estatuido en los cánones 318 y S.S del Código General del Proceso, y encontrándome dentro del término legalmente establecido me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto fechado 06 de febrero de 2023, publicado en estado de fecha 07 del mismo mes y año, por medio del cual se rechaza la demanda presentada por el Banco BBVA contra **EPIMELIO ALFONSO CASSIANI ZAPATA**.

Agradeciendo la atención.

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

B.C.

*P.D.: Este memorial goza de plena autenticad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.*